



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS CHIAPAS

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARAN DESIERTAS LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS EN OCASIÓN AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

### CONSIDERANDO

- I. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos cada partido político;
- II. El Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. El artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad entre los géneros;
- IV. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- V. De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección y, adicionalmente el correlativo 43, párrafo 1, inciso b) de la ley previamente invocada, señala que los mismos deben

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*





contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

- VI. Los artículos 41 y 43 de nuestros estatutos, establece que en los procesos electorales locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, sin excepción, tanto en candidaturas propietarias como suplentes, siendo aplicable tanto en elecciones federales como locales, incluyendo planillas de candidatas y candidatos para Ayuntamientos y para Alcaldías en el caso de la Ciudad de México;
- VII. A mayor abundamiento, el artículo 44, fracción VI de la norma estatutaria, clarifica que el Partido se compromete a instrumentar procedimientos de selección de candidaturas que aseguren el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías;
- VIII. Los estatutos en su artículo 47 expresa que en los procesos electorales locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido incluirá a jóvenes, respetando la paridad de género;
- IX. El artículo 124 de los Estatutos, señala que el Consejo Político Estatal es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a sus respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
- X. La fracción X del artículo 135 de los Estatutos, entre otras atribuciones del Consejo Político Estatal, establece que podrá seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional; acuerdos que se aprobaron el 20 de noviembre de 2017;
- XI. El artículo 136 de los Estatutos, señala que el Comité Directivo Estatal tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;

2

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signature on the left side of the page]*





- XII. Las fracciones I y II del artículo 137 de nuestros Estatutos del Partido, establecen que el Comité Directivo Estatal, entre otras, estará integrado por una Presidencia y por una Secretaria General;
- XIII. En este mismo orden de ideas, el artículo 184 de nuestros estatutos ordena que en los procesos electorales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de la paridad de género en las postulaciones de candidaturas y que en la integración por formulas, sus integrantes deberán ser del mismo género;
- XIV. Que el artículo 189 de los Estatutos, establece que en los procesos electorales de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, el Partido incluirá una proporción no menor al 30% de las y los militantes jóvenes;
- XV. El artículo 198 de los Estatutos, precisa los procedimientos electivos que podrán determinarse por los órganos competentes para la postulación de nuestras candidaturas;
- XVI. El artículo 202 de la norma estatutaria, como estrategia garante de la paridad de género, en forma específica establece que el procedimiento electivo por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías;
- XVII. Por su parte el artículo 211 de los Estatutos, establece que las convocatorias para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y alcaldes, se expedirán por el Comité Directivo Estatal, previa aprobación del Consejo Político Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII. La reforma estatutaria en materia de paridad de género implicó la necesaria adecuación de nuestra normatividad, tanto para la observancia del citado principio de la paridad constitucional, como para otras acciones en materia de organización intrapartidaria con procedimientos transparentes y democráticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en ajuste a los ordenamientos constitucionales, legales, así como los relativos a los dictados por los órganos jurisdiccionales;
- XIX. Que en sesión celebrada el 22 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC-CG-A-011-2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente

3



de Asociaciones Políticas, se modifican los lineamientos en materia de paridad de género que deberán de observar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el registro de sus candidaturas a cargos de elección popular, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018;

XX. La interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y legal invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;

4

XXI. El derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la facultad de auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;

XXII. Los criterios reiterados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha respaldado lo aquí considerado, por lo que es posible afirmar que el Partido Revolucionario Institucional, como entidad de interés público, tiene reconocido el derecho de auto-organización y auto-determinación, que en forma integral comprende el respeto a sus asuntos internos, entre los que están la definición de sus estrategias político-electorales, así como para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y que en dichos procedimientos de designación y de postulación de sus candidaturas se privilegie el cumplimiento de los mejores perfiles;

XXIII. En la sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el 20 de noviembre de 2017, se aprobó que el 50% de los cargos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, sean postulados mediante el procedimiento electivo por Convención de Delegados y Delegadas y el 50% restante sean postulados mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, en el proceso electoral local 2017 - 2018.

Así mismo, se apruebo que el 50% de los cargos a Miembros de los Ayuntamientos, sean postulados mediante el procedimiento electivo por Convención de Delegados y Delegadas y el 50% restante sean postulados mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, en el proceso electoral local 2017 - 2018.

XXIV. Con la determinación de los procedimientos de postulación de candidaturas señaladas, se asegurara armonizar una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas adoptadas y aprobadas deberán de lograr un equilibrio en esta aparente paradoja;





garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos abiertos y descentralizados y la adopción de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género y la participación de jóvenes;

XXV. Al establecer en el 50% de las candidaturas a Diputaciones locales y Presidentes Municipales como procedimiento de postulación la de Convención de Delegadas y Delegados y, la mitad restante de las candidaturas por Comisión para la Postulación de Candidaturas, permite al Partido fomentar a su interior la Postulación de Candidaturas, permite al Partido fomentar a su interior la competencia equitativa entre militantes e impulsar las candidaturas de género, las de jóvenes, los que representen sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, así como de los distintos criterios legales y jurisdiccionales normados. Lo anterior, desde la perspectiva de este género de dirección son: medidas razonables, idóneas, necesarias y pertinentes para la consecución del cumplimiento de los objetivos electorales de nuestro instituto político;

5

XXVI. Con el propósito de iniciar con los trabajos vinculados a los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales y Presidencias municipales, una vez autorizado por el Consejo Político Estatal, como se ha analizado; en términos de sus atribuciones el Comité Directivo Estatal, emitió las Convocatorias por tipo de elección en ajuste a cada procedimiento electivo;

XXVII. Que las Bases Tercera y Quinta de los instrumentos normativos señalados acorde a nuestra normatividad interna, mandataron que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los procedimientos internos y garantizar que durante su desarrollo, se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia;

XXVIII. En cumplimiento a las Bases Cuarta y Sexta de las Convocatorias, esta instancia estatal, aprobó y publicó los correspondientes manuales de organización, instrumentos normativos de las particularidades de la organización de los procesos internos, destacando los procedimientos aplicables a la fase previa de exámenes, con el objetivo fundamental de medir el nivel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades de los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de legisladores locales y presidentes municipales;

XXIX. Con el espíritu de privilegiar una mayor participación de la militancia en estos procesos internos, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, previo acuerdo y autorización del Presidente del Comité Directivo Estatal, determino ampliar las jornadas de preregistro, por lo que con fecha 31 de enero de 2018, se procedió a emitir el





addendum modificatorio al acuerdo por el que se modifican las Bases Sexta, Séptima, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Sexta, Décima Séptima y Vigésima Séptima, en el caso de las convocatorias por convención de delegados y delegadas; Novena, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Novena, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera, en las de Comisión para la Postulación de Candidaturas, emitidas por el Comité Directivo Estatal el fecha 21 de enero de la presente anualidad, para los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales por Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018;

6

- XXX. Atendiendo las etapas procesales, con fecha del 31 de enero al 15 de febrero del presente año, esta instancia estatal se instaló a partir de las 10:00 a las 14:00 horas, para recepcionar las solicitudes de prerregistro de las y los aspirantes;
- XXXI. En la fecha establecida y especificadas en el considerando XXIX y al concluir los trabajos de prerregistro, esta instancia estatal procedió a realizar las predictaminaciones iniciando con la revisión de las documentales presentadas y ante la detección de faltantes o inconsistencia, adoptaron acuerdos de garantías de audiencia con el propósito de que los interesados subsanarán sus deficiencias, los trabajos de predictaminación concluyeron el 18 de febrero del presente año;
- XXXII. Atendiendo a lo estipulado en las Bases Séptima y Décima Primera de las convocatorias respectivas, esta Comisión Estatal, procedió a validar los predictámenes el 19 de febrero del presente año, mismos que se aprobaron de forma definitiva en esa misma fecha mediante acuerdo emitido por esta instancia estatal;
- XXXIII. Este proceso de predictaminación y atendiendo los plazos de la convocatoria, permitió a la Comisión Estatal de Procesos Internos, publicar los listados anexos al acuerdo que se menciona en el considerando que antecede; informando a las y los aspirantes con predictamen definitivo procedente transitar a la siguiente fase del proceso consistente en la sustentación del examen de la fase previa determinado por el Consejo Político Estatal;
- XXXIV. Con fechas 20 y 21 de febrero del presente año, se celebró la fase previa en su modalidad de exámenes aprobada por el Consejo Político Estatal, recayendo la responsabilidad en el Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles", de aplicar y calificar los exámenes;
- XXXV. Que el desarrollo de las etapas de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales y Presidentes Municipales establecidas en las correspondientes convocatorias, y que en el marco del presente acuerdo se ha

*[Handwritten signatures and initials]*





dado cuenta, se realizó con pleno apego a nuestra normatividad institucional, y todas y todos los simpatizantes y militantes contaron con la oportunidad de participar activamente en los mismos, garantizándose sus derechos constitucionales, legales y estatutarios;

XXXVI. La Comisión Estatal de Procesos Internos, como única instancia con decisión de carácter concluyente sobre los trabajos de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Presidencias Municipales, y derivado a los resultados de la fase previa y la situación política en el estado que no nos ha permitido emitir dictamen y ante la inminencia del cierre del registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos y diputaciones locales, el próximo 11 de los corrientes; por lo que procede declarar desiertas las candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales del Estado de Chiapas. Lo anterior configura un caso fortuito o de fuerza mayor suscitado durante el desarrollo normal de los procesos internos, previsto en las Bases Trigésima y Trigésima Cuarta de las Convocatorias, respectivas.

XXXVII. Las etapas de los procesos internos se celebraron con eficiencia, transparencia y máxima publicidad; por el órgano intrapartidario encargado de la operación de los mismos y no son imputables a esta instancia, sino que son motivados por circunstancias generadas a pesar de la aplicación de la mayor diligencia posible; y

XXXVIII. Ante las consideraciones largamente analizadas, la Comisión Estatal de Procesos Internos acuerda sin candidatas o candidatos y, en consecuencia la condición de desiertas las candidaturas que se consignan en el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARAN DESIERTAS LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS EN OCASIÓN AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**PRIMERO.** Se declaran desiertas las candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales del Estado, que se consignan en el anexo único del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Presidente del Comité Directivo Estatal para la aplicación del artículo 209 de los Estatutos en ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo mediante copia certificada a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, para los fines correspondientes.





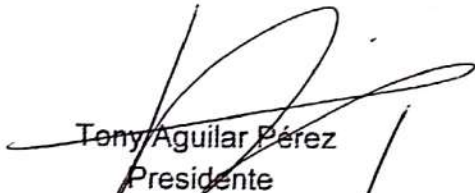
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional [www.prichiapas.org](http://www.prichiapas.org), así como en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

8

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de abril de 2018.

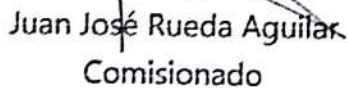
**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

  
Tony Aguilar Pérez  
Presidente

  
Claudia Iveth Gómez Moreno  
Secretaría Técnica

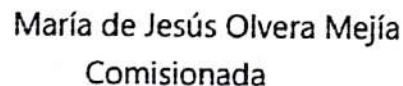
  
Henri Barboena Vidal  
Comisionado

  
Catalina Graciela Licea Bonilla  
Comisionada

  
Juan José Rueda Aguilar  
Comisionado

  
José Alfredo Corzo Jiménez  
Comisionado

  
Martina Iliana de Jesús Zebadúa López  
Comisionada

  
María de Jesús Olvera Mejía  
Comisionada

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARAN DESIERTAS LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS EN OCASIÓN AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2018.







ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARAN DESIERTAS LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS EN OCASIÓN AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

### ANEXO ÚNICO

No.	MUNICIPIO
1	COMITAN DE DOMINGUEZ
2	CHILON
3	CHIAPA DE CORZO
4	CINTALAPA
5	FRONTERA COMALAPA
6	TILA
7	SIMOJOVEL
8	ZINACANTAN
9	CHENALHO
10	TENEJAPA
11	YAJALON
12	BOCHIL
13	SAN JUAN CANCUC
14	ESCUINTLA
15	AMATENANGO DE LA FRONTERA
16	TUZANTAN
17	ALTAMIRANO
18	HUITIUPAN
19	EL BOSQUE
20	LARRAINZAR
21	MEZCALAPA
22	AMATAN
23	SOCOLTENANGO
24	OSTUACAN
25	JITOTOL
26	TZIMOL
27	FRONTERA HIDALGO
28	OCOTEPEC



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**PRI**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
Segunda Norte Poniente #131, Col Centro  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; C.P. 29000



ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

No.	MUNICIPIO
29	IXTACOMITAN
30	CHANAL
31	SOYALO
32	MITONTIC
33	MAZAPA DE MADERO
34	SAN LUCAS
35	LA GRANDEZA
36	IXTAPANGAJOYA
37	ALDAMA
38	TAPALAPA
39	OCOSINGO
40	TONALA
41	CHAMULA
42	MOTOZINTLA
43	VENUSTIANO CARRANZA
44	VILLA CORZO
45	PIJIJAPAN
46	BERRIOZABAL
47	CACAHOATAN
48	ARRIAGA
49	TUXTLA CHICO
50	REFORMA
51	TEOPISCA
52	SAN FERNANDO
53	SILTEPEC
54	SUCHIATE
55	MAZATAN
56	LAS ROSAS
57	COPAINALA
58	JUAREZ
59	TECPATAN
60	HUIXTAN
61	BELLA VISTA
62	CATAZAJA
63	BENEMERITO DE LAS AMERICAS
64	ACACOYAGUA
65	EL PARRAL

10



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and marks]*



ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

No.	MUNICIPIO
66	CHALCHIHUITAN
67	EL PORVENIR
68	EMILIANO ZAPATA
69	AMATENANGO DEL VALLE
70	COAPILLA
71	BEJUCAL DE OCAMPO
72	SOLOSUCHIAPA
73	METAPA DE DOMINGUEZ
74	LA LIBERTAD
75	SAN ANDRES DURAZNAL
76	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
77	PALENQUE
78	LAS MARGARITAS
79	VILLAFLORES
80	OCOZOCUAUTLA DE ESPINOSA
81	LA TRINITARIA
82	SALTO DE AGUA
83	HUIXTLA
84	OXCHUC
85	LA CONCORDIA
86	MAPASTEPEC
87	LA INDEPENDENCIA
88	JIQUIPILAS
89	HUEHUETAN
90	PICHUCALCO
91	TUMBALA
92	CHICOMUSELO
93	VILLACOMALTITLAN
94	ACAPETAHUA
95	ANGEL ALBINO CORZO
96	IXTAPA
97	SUCHIAPA
98	ACALA
99	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN
100	UNION JUAREZ
101	MARAVILLA TENEGUAPA
102	PANTEPEC

11



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

No.	MUNICIPIO
103	RAYON
104	CHAPULTENANGO
105	CHICOASEN
106	OSUMACINTA
107	SUNUAPA
108	SABANILLA
109	SITALA
110	TOTOLAPA
111	FRANCISCO LEON
112	NICOLAS RUIZ
113	PANTELHO
114	TAPILULA
115	MARQUES DE COMILLAS
116	CAPITAN LUIS A. VIDAL
117	RINCON CHAMULA SAN PEDRO



NO. DE DISTRITO	CABECERA
II	TUXTLA GUTIERREZ
IV	YAJALON
XIII	TUXTLA GUTIERREZ
XV	VILLAFLORES
XVI	HUIXTLA
XIX	TAPACHULA
XXII	CHAMULA

